



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2021-00017-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DAIRO ARQUEZ VIDES
DEMANDADO: EMIL HERRERA MONTESINO
RADICADO: 13468-40-89-002-2021-00017-00**

Revisado el expediente de marras encuentra el Despacho lo siguiente. El abogado demandante solicita al despacho la autorización de pago de títulos que pudieran estar consignados en la cuenta de depósitos judiciales, a nombre del proceso de la referencia. Sería del caso, en este estado del proceso, autorizar el pago de los títulos solicitados a través de la plataforma de depósitos judiciales del banco agrario. No obstante, el despacho evidencia que no se corrió traslado, al ejecutado, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante; tal como viene ordenado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. Situación que a la postre puede acarrear nulidad e invalidación de la actuación procesal hasta ahora impulsada. Por todo lo anterior esta célula judicial entra a realizar control de legalidad a fin de sanear los vicios evidenciados.

El control de legalidad de las actuaciones jurisdiccionales (art. 132 del C.G.P) se erige como un mecanismo procesal para sanear irregularidades o yerros en los que haya podido incurrir el operador judicial, ya sea por omisión o extralimitación en el ejercicio de la facultad de administrar justicia. Este mecanismo subsiste al margen de las taxativas causales de nulidad que expresamente se encuentran enunciadas a partir de los artículos 133 y subsiguientes del Código General del proceso y es la herramienta adecuada para corregir los vicios que con posterioridad puedan acarrear nulidades o sentencias inhibitorias al momento de agotar las etapas procesales ulteriores.

En lo que respecta al caso particular y concreto que nos ocupa, se declarará la invalidez del auto fechado 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se impartió aprobación a la liquidación del crédito antes mencionada, y el auto de fecha 16 de noviembre de 2022, por medio del cual se ordena autorizar el pago de los títulos a favor de la parte ejecutante, hasta que se satisfaga la obligación en su totalidad. En su lugar, se ordenará correr traslado de la liquidación a la parte ejecutada, conforme viene dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. Esto a fin de que se propongan las objeciones a que haya lugar, de ser el caso.





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2021-00017-00

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la invalidez del auto fechado 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se impartió aprobación a la liquidación del crédito antes mencionada, y el auto de fecha 16 de noviembre de 2022, por medio del cual se ordena autorizar el pago de los títulos a favor de la parte ejecutante, hasta que se satisfaga la obligación en su totalidad, conforme las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la liquidación a la parte ejecutada, conforme viene dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. Esto a fin de que se propongan las objeciones a que haya lugar, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ**

